



Consejo de Administración

353.ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 5 de marzo de 2025

Original: español

Decimoquinto punto del orden del día

Informe del Director General

Informe periódico - Adenda: Comunicación del Gobierno de la República de Nicaragua en virtud del artículo 1, párrafo 5 de la Constitución de la OIT

1. El 28 de febrero de 2025, el Director General recibió la siguiente comunicación del Gobierno de Nicaragua.



MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

Managua, 27 de Febrero de 2025
MRE/DM-VJ/014/02/2025

Señor Gilbert F. Houngbo
Director General
Organización Internacional de Trabajo (OIT)

Estimado Señor,

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua le saluda, en ocasión de referirse a los procesos de las denominadas "quejas" que se tramitan en el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se pretende abordar en la 353 Reunión de ese Consejo en Marzo de 2025.

En estos recurrentes e indebidos procesos se evidencia la desnaturalización de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al actuar de manera politizada, prestándose a maniobras de desestabilización e injerencismo al conocer temas esencialmente políticos y propios de la Jurisdicción Interna de los Estados, actuando fuera del marco jurídico de la OIT, lo cual es dañino y lesiona la Soberanía Nacional de Nicaragua y la Autodeterminación de nuestro Pueblo.

La República de Nicaragua con las reformas constitucionales vigentes del 18 de Febrero de 2025, se constituye como un Estado revolucionario, libre, soberano e independiente, que reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas esenciales, origen y fin de su gestión en una democracia directa; asumiendo la tarea de garantizar soberanía, seguridad y paz, en avances cotidianos de lucha contra la injusticia, la pobreza heredada, procurando el desarrollo humano y el bien común, de todos y cada uno de los y las nicaragüenses.

Las decisiones que ha venido tomando el Consejo de Administración de la OIT, son parcializadas, carecen de objetividad, basadas en información sesgada y en informes de Organismos que se han prestado a las maniobras de quienes han atentado y continúan atentando contra la Paz y la tranquilidad y son los autores de los múltiples asesinatos, secuestros, violaciones, aberraciones y ultrajes en contra del pueblo nicaragüense, causando además, destrucción y daños incuantificables a la economía nacional.

Por lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua, con base en el Artículo 1, Párrafo 5 de la Constitución de la OIT, comunica su decisión soberana e irrevocable de retirarse de dicha Organización.

Saludos,



Valdrack Jaentschke
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Nicaragua

2. El 4 de marzo de 2025, el Director General envió la siguiente respuesta.



Organización
Internacional
del Trabajo

► El Director General

COPIA

Original expedido por CABINET

Señor Valdrack Jaentschke
Ministro de Relaciones Exteriores
MANAGUA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

4 de marzo de 2025

Estimado Señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 27 de febrero de 2025 en la que me informa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de la intención del Gobierno de la República de Nicaragua de retirarse de la Organización.

El párrafo 5 del artículo 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo dispone lo siguiente:

“5. Ningún Miembro de la Organización Internacional del Trabajo podrá retirarse de la Organización sin dar aviso previo de su intención al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Dicho aviso surtirá efecto dos años después de la fecha de su recepción por el Director General, a reserva de que en esa última fecha el Miembro haya cumplido todas las obligaciones financieras que se deriven de su calidad de Miembro. Cuando un Miembro haya ratificado un convenio internacional del trabajo, su retiro no menoscabará la validez de todas las obligaciones que se deriven del convenio o se refieran a él, respecto del período señalado en dicho convenio”.

De conformidad con estas disposiciones, el aviso de intención de retirarse presentada por el Gobierno de la República de Nicaragua, que recibí el 28 de febrero de 2025, surtirá efecto el 28 de febrero de 2027, a reserva de haber cumplido en ese momento todas las obligaciones financieras derivadas de su adhesión. A partir de entonces, la República de Nicaragua seguiría estando vinculada por todas las obligaciones derivadas de los Convenios de los que es parte o relacionadas con ellos durante el período previsto en los mismos.

Tomo debida nota de las preocupaciones que ha manifestado por lo que considera un proceso de queja sesgado, carente de objetividad y basado en informaciones subjetivas e informes del sistema de supervisión que siguen perturbando la paz y la tranquilidad de su país. A este respecto, deseo recordar respetuosamente que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, independiente e imparcial, lleva muchos años formulando observaciones sobre la aplicación del Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y del Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) en su país. Asimismo, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo (CAN) ha debatido la aplicación

del Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical en 2022, 2023 y 2024 y del Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) en 2023. Estos órganos han ofrecido asistencia técnica en repetidas ocasiones y en 2022 invitaron a su Gobierno a aceptar una misión de contactos directos. Durante las discusiones de la CAN, su Gobierno ha solicitado a la OIT que evalúe positivamente los progresos realizados por su país en estos ámbitos. Tengo la firme convicción de que los ofrecimientos de asistencia y las misiones, incluidas las del Consejo de Administración en el marco de una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, habrían permitido precisamente evaluar estas cuestiones pendientes. Lamento que, a pesar del compromiso de nuestra Oficina de facilitar asistencia y visitas a su país, nuestros esfuerzos no hayan obtenido una respuesta positiva.

Espero sinceramente que el período de dos años de aviso previo previsto en la Constitución sirva para resolver las cuestiones pendientes y permita a la República de Nicaragua permanecer en la Organización Internacional del Trabajo.

Hago propicia la oportunidad para dirigirle el testimonio de mi más distinguida consideración.

Gilbert F. Hounbo

3. El 4 de marzo de 2025, el Director General recibió la siguiente comunicación del Gobierno de Nicaragua.



MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Managua, Nicaragua

Managua, 3 de Marzo de 2025
MRE/DM-VJ/016/03/2025

Gilbert F. Hounqbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Estimado Señor,

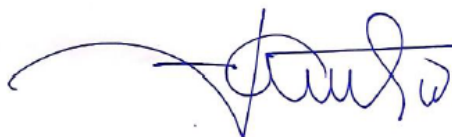
Hemos recibido su carta fechada hoy 04 de Marzo, en la que acusa recibo de nuestra comunicación sobre la decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, de retirarse de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este Ministerio confirma el contenido de la Nota MRE/DM-VJ/014/02/2025 del 27 de Febrero de 2025, y ratifica su decisión soberana e irrevocable de

retirarse de dicha Organización a partir de la fecha antes indicada.

Reiteramos nuestro rechazo a la práctica maliciosa de dictar e imponer condiciones a países como Nicaragua, que de manera soberana avanzan en sus propios procesos políticos, sociales y económicos y le recordamos, que las decisiones que ha tomado el Consejo de Administración de la Organización que Usted preside, son parcializadas y carecen de toda objetividad, prestándose a las maniobras de quienes han atentado y continúan atentando contra la Paz y la tranquilidad de nuestro Pueblo.

Saludos,



Valdrack Jaentschke
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Nicaragua